



BOLETÍN TRIBUTARIO - 021/14

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. NORMATIVA

- **LISTOS FORMULARIOS PARA DECLARAR IMPUESTOS NACIONALES EN 2014 - [Comunicado de Prensa](#)**

La DIAN emitió Comunicado de Prensa señalando:

“Bogotá D. C., febrero 7 de 2014. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante Resolución No. 000049 de 2014, prescribió y habilitó a partir de la fecha y de manera gratuita en su portal web www.dian.gov.co, los formularios No. 140, 300, 310, 350, 360, 410, 430 y 490, para su diligenciamiento y presentación, bien sea de forma virtual o ante alguna de las entidades autorizadas para recaudar, en cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año gravable 2014, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario.

La Entidad hace un llamado a los contribuyentes para que procuren mitigar los errores a la hora de diligenciar las declaraciones, revisando antes de ser presentadas, toda vez que el servicio virtual de corrección solo estará habilitado a partir del próximo 26 de febrero.

Los formularios, que prescribe la mencionada resolución y que son de uso obligatorio, corresponden a los siguientes compromisos tributarios:

140 - Declaración del Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE, para el año gravable 2013 y fracción del año gravable 2014.

300 - Declaración del Impuesto sobre las Ventas - IVA correspondiente al año 2014.

310 - Declaración del Impuesto Nacional al Consumo correspondiente al año 2014.

315 - Declaración del Régimen Simplificado del Impuesto Nacional al Consumo, correspondiente al año gravable 2013.



350 - *Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente y Retenciones al Impuesto sobre las Ventas – IVA, correspondiente al año 2014.*

360 - *Declaración de Autorretenciones en la Fuente del CREE correspondiente al año 2014. Para esta obligación las tarifas que aplican entre el 1 y el 8 de enero son 0.3%, 0.6% y 1.5% y del 9 de enero en adelante 0.4%, 0.8% y 1.6%.*

410 - *Declaración Semanal Gravamen a los Movimientos Financieros correspondiente al año 2014.*

430 - *Declaración del Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM correspondiente al año gravable 2014. En el cual debe tenerse en cuenta el ajuste a los valores.*

490 - *Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales, el cual deberá utilizarse por todas las personas jurídicas que efectúen pagos por concepto de impuestos, retención y sanciones”.*

- **PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN POR SALDOS A FAVOR GENERADOS EN DECLARACIONES DE RENTA Y VENTAS (MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 151 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012) - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el proyecto referido en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 12 de febrero de 2014, a través del correo electrónico:

asistenciaexternasiedevoluciones@dian.gov.co.

II. DOCTRINA

1. **RECUERDA QUE LOS FACTORES DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL SISTEMA ORDINARIO NO SON APLICABLES EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO MÍNIMO ALTERNATIVO NACIONAL (IMAN) NI EN EL IMPUESTO MÍNIMO ALTERNATIVO SIMPLE (IMAS)**

Al respecto precisó:

- *“Si los ingresos brutos de cualquier origen obtenidos en el respectivo período gravable por las personas naturales clasificadas en la categoría de*



“empleados”, no se encuentran dentro de los conceptos señalados de manera taxativa por el artículo 332 del Estatuto Tributario, así provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, están gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios y por lo mismo se constituyen en factores de determinación de la renta y alícuota del impuesto sobre la renta. En otras palabras, no es posible restar ingresos que el artículo 206 ibídem establece como rentas exentas, si en el artículo 332 de la misma obra no se encuentra expresamente autorizada su disminución”. (negrilla fuera de texto).

NOTA: la DIAN confirma la doctrina contenida en los Oficios Nos. 017857, 018090 y 032672 de 2013. **(Concepto 001113 del 13 de enero de 2014).**

- 2. LA DEVOLUCIÓN BIMESTRAL DE LOS IMPUESTOS DESCONTABLES, CANCELADOS POR LOS BIENES Y SERVICIOS GRAVADOS QUE CONSTITUYEN COSTO O GASTO PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO BOVINO (EXCEPTO LOS DE LIDIA), NO ESTÁ CONDICIONADA A LA VENTA DEL SEMOVIENTE, SIEMPRE Y CUANDO QUIEN LA PRETENDA SEA UN PRODUCTOR DEL MISMO EN LOS TÉRMINOS DEL LITERAL G) DEL ARTÍCULO 481 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y LA SOLICITE EN LAS OPORTUNIDADES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 496 IBÍDEM. (Concepto No. 001114 del 13 de enero de 2014).**
- 3. LIQUIDACIÓN DE INTERESES - RETENCIÓN EN LA FUENTE - PERÍODOS AÑO 2012**

Frente al tema expuesto recalcó:

“Legalmente procede liquidar los intereses o bien tomando el total de las retenciones que para el año 2012 se incluyen en la casilla 52, o sobre cada uno de los conceptos casillas 57, 58 y 59 máxime cuando para ello se utilicen los recibos de pago establecidos para el efecto, siempre y cuando se liquiden conforme con las disposiciones legales”. (Concepto No. 001116 del 13 de enero de 2014).

- 4. BIENES EXCLUIDOS IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS QUE SE INTRODUCAN Y COMERCIALICEN EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, GUAINÍA Y VAUPÉS**



La DIAN subrayó:

“Únicamente se encuentran excluidas del impuesto sobre las ventas las operaciones comerciales relacionadas en los artículos 38 de la ley 1607 de 2012 y 5° del decreto 1794 de 2013, siempre y cuando los productos tranzados – esto es alimentos de consumo humano, medicamentos para uso humano, medicamentos homeopáticos, alimentos y medicamentos de consumo animal, elementos de aseo para uso humano o veterinario, materiales de construcción y vestuario – se destinen a su consumo dentro de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, esto es, que los adquiera el consumidor final; contrario sensu, si los adquiere un intermediario comercial en calidad de tal, la venta está gravada con el comentado tributo”. (Concepto 001117 del 13 de enero de 2014).

5. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE) - ARTÍCULO 3 DECRETO 2701 DE 2013 - ARTÍCULO 6 DECRETO 3048 DE DICIEMBRE 27 DE 2013¹

La DIAN recordó que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3048 del 27 de diciembre de 2013, el cual en su artículo 6 dispone:

“ARTÍCULO 6. Modifícase el numeral 4 del artículo 3 del Decreto 2701 de 2013, el cual quedará así:

4. Las deducciones de los artículos 107 a 117, 120 a 124, 126-1, 127-1, 145, 146, 148, 149, 159, 171, 174 y 176 del Estatuto Tributario, siempre que cumplan con los requisitos de los artículos 107 y 108 del Estatuto Tributario, así como las correspondientes a la depreciación y amortización de inversiones previstas en los artículos 127, 128 a 131-1 y 134 a 144 del Estatuto Tributario.

Estas deducciones se aplicarán con las limitaciones y restricciones de los artículos 118, 124-1, 124-2, 151 a 155 y 177 a 177-2 del Estatuto Tributario”. (Concepto 001655 del 14 de enero de 2014).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

07 de febrero de 2014

¹ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 225 del 30 de diciembre de 2013